

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el contenido del escrito subsanatorio, y no encontrando el despacho ajustado conforme lo requerido, esto en cuanto que la parte actora no dio cabal cumplimiento, toda vez que no especificó ni en los hechos ni en las pretensiones a quién correspondía cada oficina y cada obligación.

Ahora bien, los anexos vienen incompletos ya que no se aportaron todos los certificados de tradición, el único folio de matrícula que se observa es la 50C-822259, de allí que no podemos esclarecer quien tiene la propiedad de cada oficina.

De otro lado, en el encabezado de la demanda indica el apoderado que respecto a la demandada MARY MESA DURAN, aún no registra como propietaria de las oficinas y/o parqueadero mencionados en la demanda.

Por lo anterior, y no encontrándose reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 422 del C.G.P, en consecuencia, el Juzgado RECHAZA la demanda.

No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

NOTIFÍQUESE,


NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ
JUEZ (c)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No 045 hoy 9 de mayo de 2022.
El Secretario,

CRISTIAN ALBERTO MORENO SARMIENTO